

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá, Agosto 10 de 2020. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez. Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Agosto diez (10) de dos mil veinte (2020),

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	182474089001-2016-00274- 00
DEMANDADO	LUZ MIRIAN GARCIA ALDANA
DEMANDANTE	ASOCIACION DE REFORESTADORES Y CULTIVADORES DE CAUCHO DEL CAQUETA " ASOHECA "
APOD. DMNTE	ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición para que se termine el proceso por pago total de la obligación, se archive el expediente y se decrete el levantamiento de las medidas cautelares, elevada por el apoderado de la entidad demandante, facultada para recibir. También la demandada, notificada personalmente del mandamiento ejecutivo, dentro de la ejecutoria del mandamiento ejecutivo ha manifestado que renuncia a términos de notificación y ejecutoria del mismo.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, y el poder que se le otorgara al apoderado por la parte actora le confiere entre otras, la facultad para recibir, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá

RESUELVE:

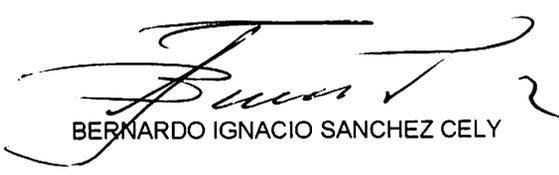
PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA radicado bajo el nro. 2016-00274-00, seguido contra LUZ MIRIAN GARCIA ALDANA identificada con c.c. 31790582 por la manifestación de pago total de la obligación elevada por el apoderado ejecutor en este ejecutivo y conforme a lo ya expuesto .

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACION del EMBARGO y SECUESTRO decretado en este proceso en auto fechado enero 31 de 2018, cuaderno de medidas previas (fl.9), para lo cual se librá la comunicación que corresponda, ante la oficina de Instrumentos Públicos de Florencia. .

TERCERO: En firme este auto y cumplidos los actos procesales que corresponden por secretaría, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Agosto 10 de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede , se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19 . Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria